



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1313/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1313/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona petitionó diversos contratos y facturas a cargo de las partidas de gasto 6140 y 4212 por la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompleta, Contaros, Convenio, Facturas, Enlace Electrónico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1313/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1313/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1313/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074225000649**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A CARGO DEL MTRO JULIÁN PULIDO GÓMEZ o área competente favor de proporcionar la información pública siguiente. 1.- favor de proporcionar copia del contrato o dé los contratos adjudicados a

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

cualquier persona física o moral en el cuarto trimestre del año pasado 2024, contratos en los cuales esta alcaldía Cuajimalpa ejerció, pago o erogó la cantidad de \$ 156,670,576.62 pesos con cargo a la partida genérica 6140 del clasificador por objeto del gasto del distrito federal. 2.- favor de proporcionar copia simple del contrato o dé los contratos adjudicados a cualquier persona física o moral, contratos en los cuales esta alcaldía Cuajimalpa ejerció, pago o erogó la cantidad de \$ 4,316,173.15 pesos con cargo a la partida de gasto específica 4412 del clasificador por objeto del gasto del distrito federal. 3.- así mismo favor de proporcionar copia simple de todas y cada una de las facturas pagadas por está alcaldía Cuajimalpa a las personas físicas o morales adjudicadas en los contratos con cargo a las partidas señaladas en los puntos anteriores 1 y 2. Gracias.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

II. Respuesta. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, remitió el oficio **ACM/UT/1227/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074225000649 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A CARGO DEL MTRO JULIÁN PULIDO GÓMEZ o área competente favor de proporcionar la información pública siguiente: 1.- favor de proporcionar copia de el contrato o dé los contratos adjudicados a cualquier persona física o moral en el cuarto trimestre del año pasado 2024, contratos en los cuales esta alcaldía Cuajimalpa ejerció, pago o erogó la cantidad de \$ 156,670,576.62 pesos con cargo a la partida genérica 6140 del clasificador por objeto del gasto del distrito federal. 2.- favor de proporcionar copia simple de el contrato o dé los contratos adjudicados a cualquier persona física o moral, contratos en los cuales esta alcaldía Cuajimalpa ejerció, pago o erogó la cantidad de \$ 4,316,173.15 pesos con cargo a la partida de gasto específica 4412 del clasificador por objeto del gasto del distrito federal. 3.- así mismo favor de proporcionar copia simple de todas y cada una de las facturas pagadas por está alcaldía Cuajimalpa a las personas físicas o morales adjudicadas en los contratos con cargo a las partidas señaladas en los puntos anteriores 1 y 2. Gracias	Mediante el oficio: ➤ ACM/DGAF/DRF/SC/018/2025 Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos. y libertad de información."

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACM/DGAF/DRF/SC/180/2025**, de veinticinco de marzo, suscrito por la Subdirectora de Contabilidad, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, conforme a las facultades y atribuciones asignadas, así como funciones que tiene encomendadas esta Subdirección a mi cargo, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de la Dirección de Recursos Financieros y áreas que de ella dependen, al respecto me permito informarle que: con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 12, Fracción I, que establece que las unidades de transparencia deben proporcionar la información pública que obre en sus archivos, y en atención a las atribuciones y competencias de esta Alcaldía.

Hago de su conocimiento que, citando el Artículo 233 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Ciudad de México que a su letra dice:

"El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío.
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten"

LECCION Y DE RESULTADOS

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indicaran a continuación.

- I. -De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.
..... \$2.90
- II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.80

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Para el caso de que usted requiera copia de determinada información, puede realizar el pago correspondiente en cualquier caja de la Tesorería de la Ciudad de México. El directorio de las Administraciones Tributarias y Centros de Servicio se encuentra disponible siguiente vínculo electrónico:
<https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/oficinas/directorio/tesorerias.html> ..."

Lo anterior se respalda con el criterio 18 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"18. EL COBRO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN NO IMPLICAN QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEJE DE SER GRATUITO. De la lectura armónica a los artículos 9, 11, párrafo tercero, 45 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que, si bien es cierto que el procedimiento de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad y las propias solicitudes de información deben ser gratuitas, también lo es los Entes Obligados deben cobrar por la reproducción de la información pública, sin que implique que el ejercicio del derecho deje de ser gratuito, pues lo que se cobra es el material necesario para su reproducción y no así la información en sí misma. Por lo que en ese sentido, aunque la ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, no debe perderse de vista el hecho de que la misma ley prevé que cuando la información se solicite en medios electrónicos, los Entes Obligados sólo estarán obligados a remitirla por esos medios cuando se encuentre digitalizada, de no tenerla en esa modalidad cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo cobrar los materiales que empleen para su reproducción, sin que por ello deje de ser gratuita." (sic)

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de la notificación de la respuesta, a través del correo señalado por la persona solicitante al presentar su solicitud de información, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



[Sic.]

III. Recurso. El siete de abril, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por este medio presentó formal queja en contra del hoy sujeto obligado alcaldía Cuajimalpa, esto es así por no entregar en forma la información pública que sé le requirió, Ya que por vía electrónica envió el oficio ACM DGAF/DRF/SC/180/2025 de fecha 25 de marzo del 2025 , mediante el cual se pretende dar respuesta a lo solicitado, pero omiten al parecer intencionalmente enviarme el respectivo recibo de pago de los costos de reproducción de las copias simples que comprenden la información pública solicitada y omiten dar el número o cantidad de copias simples que comprenden la información pública solicitada por lo que ante este error o anomalía me veo obligado a solicitar la intervención de esta autoridad a efectos de que previo estudio y análisis de la presente queja se resuelva a favor del solicitante y se ordene al sujeto obligado a subsanar su falta y se entregue al solicitante el recibo de pago de los costos de reproducción de las copias simples que comprenden la información pública solicitada. Así mismo desde este momento ofrezco como prueba documental pública el oficio ACM

DGAF DRF SC 180/2025 en el cuál de la simple lectura del mismo se prueba el argumento del quejoso, en el sentido de que no contiene el número o cantidad de copias simples que el solicitante debe pagar, ni se anexa el recibo de pago. Sin soslayar hacer del conocimiento de esta autoridad que esté supuesto error de la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a cargo de la licenciada KARINA IBET TARANGO RAMÍREZ se puede considerar recurrente con el ánimo o intención de retrasar o retardar la información pública que sé le requiere. Es cuánto Gracias
[Sic.]

IV. Admisión. El diez de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ACM/UT/1427/2025**, de la misma fecha, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a lo notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito formular **alegatos y manifestaciones** en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1313/2025**.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite por este medio la respuesta otorgada por el área competente, así como la notificación generada por la Plataforma Nacional de Transparencia de notificación al recurrente. Así, con base en lo mandatado, se le informa que fue turnado oficio al área competente para responder las interrogantes del solicitante, respuesta que se adjunta a este escrito:

- Oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/073/2025** de fecha 24 de abril del presente, signado por la Maestra Petra Salgado Cervantes, Subdirectora de Control Presupuestal, mediante el cual responde a la información de su interés. Cabe mencionar que, para poder cumplir con lo señalado en el oficio referido, se entrega la liga electrónica donde podrá consultar la información mencionada en el oficio:
- <https://drive.google.com/drive/folders/1c72f8PM5wAgPWYke3vOxUHoXszsE9siz?usp=sharing>

Del mismo modo, se anexa el comprobante de carga de la información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia de notificación al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento de los recursos de revisión citados al rubro.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **ACM/UT/1426/2025**, de veintiocho de abril, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1313/2025**, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en lo mandatado por el Pleno, se le informa que se adjunta a este escrito el siguiente documento:

- Oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/073/2025** de fecha 24 de abril del presente, signado por la Maestra Petra Salgado Cervantes, Subdirectora de Control Presupuestal, mediante el cual responde a la información de su interés. Cabe mencionar que, para poder cumplir con lo señalado en el oficio referido, se entrega la liga electrónica donde podrá consultar la información mencionada en el oficio:
- <https://drive.google.com/drive/folders/1c72f8PM5wAgPWYke3vOxUHoXszsE9siz?usp=sharing>

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de *certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citada, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2a.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye un límite al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **ACM/DGAF/DRFSCP/073/2025**, de veinticuatro de abril, suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, conforme a las facultades y atribuciones asignadas, así como funciones que tiene encomendada la Dirección General de Administración y Finanzas y áreas que de ella dependen, me permito informarle que después de llevar a cabo una revisión exhaustiva de los archivos, registros, y sistemas de la Dirección General de Administración y Finanzas, y con relación al Recurso de Revisión RR. IP. 1313/2025, me permito remitir la información solicitada por el particular, en apego a lo dispuesto por los Artículos 8, 121, 122 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Artículo 139 de su Reglamento.

Con base en dicha normatividad y en el principio de máxima publicidad y accesibilidad de la información pública, se informa que la documentación requerida se entrega en formato digital, toda vez que el volumen de información conformado por contratos, convenios modificatorios y facturas excede ampliamente el límite de 60 fojas previsto para la entrega en formato físico por parte de los sujetos obligados. La reproducción material de esta documentación resultaría no solo excesiva, sino además contraria al principio de economía de recursos públicos. El formato digital garantiza, además, un acceso más rápido, ordenado y eficiente a la información solicitada.

A continuación, se especifica la información contenida en los archivos que se remiten:

1. Partida 6140 – Contratos y facturas del último trimestre de 2024:

Tras la revisión de la información contable y documental correspondiente al último trimestre del ejercicio fiscal 2024, se confirma que los contratos adjudicados por esta Alcaldía con cargo a la partida 6140, ascienden a un monto total de \$16, 356,052.43 (dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos con 43/100 M.N.), y no por la cantidad referida en la solicitud (\$156, 670,576.62).

En los archivos digitales adjuntos se proporciona copia simple de los contratos formalizados, así como de las facturas emitidas y pagadas correspondientes a dichos servicios, debidamente identificados por proveedor, número de contrato y fecha de emisión.

2. Partida 4412 – Difusión de actividades gubernamentales:

Respecto a los servicios contratados con cargo a la partida 4412, se adjunta:

- Copia del contrato adjudicado,
- Convenio de ampliación, y
- Facturas pagadas durante el último trimestre del ejercicio 2024

Por un monto de \$4, 316,173.15 (cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento setenta y tres pesos con 15/100 M.N.) que coincide con lo señalado en la solicitud original. Cada documento ha sido clasificado conforme a los criterios de transparencia y trazabilidad establecidos en la normatividad vigente.

Estos documentos han sido organizados en formato digital accesible, garantizando el derecho de acceso a la información en los términos que marca la Ley, sin omitir ni restringir contenido alguno y respetando los límites legales aplicables.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1313/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Abril de 2025 a las 00:00 hrs.
d1fo0402214e7647960964cd62f4ba0d

[Sic.]

VI. Cierre. El seis de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el siete de abril de dos mil veinticinco, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicitó información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A CARGO DEL MTRO JULIÁN PULIDO GÓMEZ o área competente favor de	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirectora de Contabilidad, le informó a la persona solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de la Dirección de Recursos Financieros y áreas que de ella dependen, para el caso	Po la entrega de información incompleta, ya que el Sujeto Obligado omite enviarme el respectivo recibo de pago de los costos de reproducción de las copias simples.

proporcionar la información pública siguiente. 1.- favor de proporcionar copia del contrato o dé los contratos adjudicados a cualquier persona física o moral en el cuarto trimestre del año pasado 2024, contratos en los cuales esta alcaldía Cuajimalpa ejerció, pago o erogó la cantidad de \$ 156,670,576.62 pesos con cargo a la partida genérica 6140 del clasificador por objeto del gasto del distrito federal. 2.- favor de proporcionar copia simple del contrato o dé los contratos adjudicados a cualquier persona física o moral, contratos en los cuales esta alcaldía Cuajimalpa ejerció, pago o erogó la cantidad de \$ 4,316,173.15 pesos con cargo a la partida de gasto específica 4412 del clasificador por objeto del gasto del distrito federal.	de que la persona solicitante requiera copia de determinada información, debía hacer el pago correspondiente. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten" CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar los costos que para cada caso se indiquen a continuación. I. -De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página: \$2.50 II. -De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página: \$0.80 Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. En cualquier caja de la Tesorería de la Ciudad de México, de conformidad con el Criterio 18 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
--	--	--

3.- Así mismo favor de proporcionar copia simple de todas y cada una de las facturas pagadas por esta alcaldía Cuajimalpa a las personas físicas o morales adjudicadas en los contratos con cargo a las partidas señaladas en los puntos anteriores 1 y 2.		
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, ya que, a través de la respuesta complementaria, la Subdirectora de Contabilidad, le informó a la parte recurrente que la documentación requerida se entrega en formato digital, toda vez que el volumen de información conformado por

contratos, convenios modificatorios y facturas excede ampliamente el límite de 60 fojas previsto para la entrega en formato físico por parte de los Sujetos Obligados.

En ese tenor, le informó a la parte recurrente que la información contenida en los archivos, lo remitirían a la información siguiente:

1. Partida 6140 - Contratos y facturas del último trimestre de 2024:

Tras la revisión de la información contable y documental correspondiente al último trimestre del ejercicio fiscal 2024, se confirma que los contratos adjudicados por esta Alcaldía con cargo a la partida 6140, ascienden a un monto total de **\$16,356,052.43 (dieciséis millones trescientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos con 43/100 M.N.)**, y no por la cantidad referida en la solicitud (**\$156,670,576.62**).

En los archivos digitales adjuntos se proporciona copia simple de los contratos formalizados, así como de las facturas emitidas y pagadas correspondientes a dichos servicios, debidamente identificados por proveedor, número de contrato y fecha de emisión.

2. Partida 4412 - Difusión de actividades gubernamentales:

Respecto a los servicios contratados con cargo a la partida 4412, se adjunta:

- Copia del contrato adjudicado,
- Convenio de ampliación, y
- Facturas pagadas durante el último trimestre del ejercicio 2024

Por un-monto de \$4,316,173.15 (cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento setenta y tres pesos con 15/100 M.N.) que coincide con lo señalado en la solicitud original.

Asimismo, le señaló que cada documento había sido clasificado conforme a los criterios de transparencia y trazabilidad establecidos en la normatividad vigente, organizados en formato digital accesible, garantizando el derecho de acceso a la información en los términos que marca la Ley, sin omitir ni restringir contenido alguno y respetando los límites legales aplicables.

En ese tenor, el Sujeto obligado, le proporcionó a la parte recurrente el siguiente enlace electrónico:

- <https://drive.google.com/drive/folders/1c72f8PM5wAgPWyke3vOxUHoXszsE9siz?usp=sharing>

Al consultar, el enlace electrónico antes señalado, esta Ponencia, advirtió que en efecto, dicho enlace remite a la información señalada por el Sujeto Obligado, y que todos y cada uno de las carpetas funcionan, para brindar mayor certeza, se agregan las imágenes siguientes:



Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de s
contratos obras recurso de revision y facturas	Propietario oculto	28 abr 2025	—
recurso de revision contratos y facturas cendias	Propietario oculto	28 abr 2025	—



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1313/2025



contratos y facturas so... > contratos obras recurs...

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
CONTRATO 028 EST-02 (1).pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	475 kB
CONTRATO 028 EST-02.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	475 kB
CONTRATO 028.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	7,4 MB
CONTRATO 029 EST-02.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	475 kB
CONTRATO 029 EST-03 FIN.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	453 kB
CONTRATO 029.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	7,3 MB
CONTRATO 030 EST 02.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	478 kB
CONTRATO 030 EST-03 FIN.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	417 kB
CONTRATO 030.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	7,4 MB
CONTRATO 031 EST 03 FIN.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	338 kB
CONTRATO 31 EST-01.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	342 kB
CONTRATO 031 EST-02.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	339 kB
CONTRATO 031.PDF	Propietario oculto	23 abr 2025	7,8 MB
CONTRATO 033 EST 03 FIN.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	469 kB
CONTRATO 033 EST-001.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	463 kB
CONTRATO 033 EST-02.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	469 kB
CONTRATO 033_removed.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	7,5 MB
CONTRATO-028 EST-001 (1).pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	484 kB
CONTRATO-028 EST-001.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	484 kB
CONTRATO-029 EST-001.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	463 kB
CONTRATO-030 EST-001.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	492 kB
COTRATO 028 EST-03 FIN.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	482 kB



contratos y facturas so... > recurso de revision con...

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
ACM-DGAF-BNS-003-024-2024.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	855 kB
ACM-DGAF-BNS-003-2024.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	5,4 MB
facturas RR-1.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	2,8 MB
Facturas RR-2.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	4,1 MB
Facturas RR-3.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	2,2 MB
Facturas RR-4.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	5,9 MB
Facturas RR-5.pdf	Propietario oculto	23 abr 2025	3,6 MB

 Facturas RR-6.pdf 	 Propietario oculto	23 abr 2025	2.4 MB
 Facturas RR-7.pdf 	 Propietario oculto	23 abr 2025	3.7 MB
 Facturas RR-8.pdf 	 Propietario oculto	23 abr 2025	1.9 MB
 Facturas RR-9.pdf 	 Propietario oculto	23 abr 2025	5.6 MB
 Facturas RR-10.pdf 	 Propietario oculto	23 abr 2025	2.5 MB

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Contabilidad, le proporciono a la parte recurrente el enlace electrónico <https://drive.google.com/drive/folders/1c72f8PM5wAgPWyke3vOxUHoXszsE9siz?usp=sharing>, el cual remite a los **contratos, convenios modificatorios y facturas** de interés de la persona solicitante.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurrán aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1313/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Abril de 2025 a las 00:00 hrs. d1fc0402214e7647960964cd62f4ba0d

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.